



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 027/2018.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica la entrada en vigencia de la Ley No. 157-13, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y vocales de los Distritos Municipales.

Referencia : Oficio **No.01858**. Exp. No. **(00566)** de fecha 12-03-2018

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley sobre la Ley No. 157-13, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y vocales de los Distritos Municipales.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario**, senador de la república, por la provincia San Juan.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.**

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos;

Vista: La Ley No. 275-97, Electoral, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011;

Vista: La No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011;

Vista: La Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al congreso nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013;

Visto: El Reglamento del Senado de la Republica.

Impacto de Vigencia.

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto modificar la ley No. 157-13, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y vocales de los Distritos Municipales, en cuanto a la fecha en que se produciría el cumplimiento del mandato constitucional de que los cargos deben ser elegidos por



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

voto directo, en ese sentido entendemos oportuno señalar, que la modificación de esta ley traería consigo el aplazamiento del cumplimiento de esta disposición.

Análisis Legal.

En cuanto a Los VISTOS son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. Observamos que el presente proyecto de ley no cumple con la manera correcta de presentar las vistas por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Convención Americana de los Derechos Humanos, debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 739-77 de fecha veinticinco (25) de diciembre del año Mil Novecientos Setenta y Siete (1977).

Vista: La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 Ley Electoral;

Vista: La Ley No. 29-11, del 20 de enero de 2011; Orgánica del Tribunal Superior Electoral,

Vista: La No. 137-11, , del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales

Vista: La Ley No. 157-13, del 06 de diciembre de 2013, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al congreso nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales,

Análisis Constitucional:

Del análisis constitucional de la iniciativa que modifica la entrada en vigencia de la Ley No. 157-13 en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores municipales y vocales de los distritos municipales, debemos señalar lo siguiente:

1.- La Ley No. 157-13 establece que para la elección de los diputados y diputadas en las circunscripciones electorales establecidas, cada ciudadano podrá votar por el candidato de su elección marcando el recuadro con la foto del mismo. No obstante, en caso de votar por el partido o agrupación política, su voto se evidenciará simplemente marcando el recuadro con el emblema y/o siglas de éste, en cuyo caso



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Fomento a las Exportaciones"

dicho voto no favorecerá a un candidato en particular, sino que será sumado a la totalidad de votos obtenidos por el partido o agrupación política de que se trate. En todo caso, cuando el votante marque la fotografía de su candidato o candidata a diputado de preferencia, estará favoreciendo al ente político al cual este último pertenezca y por ende al candidato a senador de dicha entidad.

De igual forma, la indicada pieza legislativa añade un párrafo II al artículo 1 donde establece el voto preferencial para la elección de los regidores y regidoras así como vocales de los distritos municipales para las elecciones del 2020, párrafo que se pretende modificar mediante la iniciativa de marras.

2.- Veamos ahora lo que consagra nuestra Carta Magna en el artículo 208 en referencia al ejercicio del sufragio:

"Ejercicio del sufragio. Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto.

Párrafo.- No tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ni quienes hayan perdido los derechos de ciudadanía o se encuentren suspendidos en tales derechos."

3.- En el artículo anterior el constituyente indica que el sufragio es un derecho y un deber y continua indicando que el voto, que es el acto en si mismo del ejercicio del sufragio, es personal, libre, directo y secreto, dirigido a elegir las autoridades del Estado.

4.- Ahora bien, la Constitución de 2010 no consagró una norma transitoria indicando la vigencia del voto para la escogencia de los regidores, regidoras o vocales de distritos municipales, por lo que basándonos en el principio de aplicación inmediata de la Constitución, el hecho de establecer mediante la Ley 157-13 que la vigencia del voto preferencial para regidores, regidoras y vocales de los distritos municipales se efectuará en el 2020, se transgredió el derecho de todo ciudadano y ciudadana de elegir las autoridades de gobierno (consagrado en el artículo 208 de la Carta Sustantiva) como lo son los regidores, regidoras y vocales de los distritos municipales, y por consiguiente, la modificación de esa norma postergando su vigencia para dentro de 4 años más, es decir, para el año 2024, también se constituye en una violación al referido derecho fundamental y al "Principio de Aplicación Inmediata de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Constitución", pues la Norma Suprema no especificó cuándo se van a elegir los regidores o regidoras y los vocales de distritos municipales.

Ahora bien, finalmente es importante señalar que la Ley 157-13 que Instituye el Sistema de Voto Preferencial para la Elección de Diputados y Diputadas al Congreso Nacional, los Regidores y Regidoras de los Municipios, así como también los Vocales de los Distritos Municipales, no entra dentro del ámbito de regulación de derechos fundamentales que se debe hacer solo por ley, norma consagrado en el artículo 74.2 de la Constitución, pues la ley vigente no está regulando un derecho fundamental, más bien lo está afectando.

Es así que, regular un derecho fundamental implica la construcción jurídica de la norma indicando la forma y condiciones en que se ejerce el referido derecho; los criterios que rigen su ejercicio conjuntamente con su ordenación y delimitación; en el caso de la especie se está limitando y afectando el ejercicio del derecho en sí mismo al pretender que no se ejerza el derecho al voto de manera libre y directa como lo indica la Constitución, sino que se está aplazando su vigencia para el 2020.

Análisis de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley objeto es este informe en cuanto a los elementos lingüísticos y de técnica legislativa, entendemos oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que el título del proyecto expresa:

Propuesta de ley que modifica la entrada en vigencia de la ley 157-13, en lo relativo al voto preferencial para la elección de los regidores de los municipios y los vocales de los distritos municipales.

Sugerimos eliminar la parte que dice "***Propuesta de***", en el entendido de que en la redacción de los textos de leyes los mismos deben de ser redactados como quedarán luego de ser aprobados, no con el estado de la iniciativa antes de ser aprobados por las cámaras legislativas. Del mismo modo el nombre del título debe de reflejar con toda claridad el objeto de la ley, en el caso de la especie se trata de una modificación al párrafo II del artículo 1 de la Ley No. 157-13 que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 9 de diciembre de 2013. Es por lo antes señalado que sugerimos la siguiente redacción alterna del título del proyecto de ley, para que diga del siguiente modo:

Ley que modifica el párrafo II del artículo 1 de la Ley No. 157-13 que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al Congreso Nacional, regidores y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 9 de diciembre de 2013".

2. En cuanto al artículo 1 que expresa el objeto de la ley, el mismo establece lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al congreso nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013.

Al respecto es preciso señalar que el objeto debe de precisas con claridad cual es el fin ultimo perseguido por la norma, no limitarse solo a expresar de manera generica lo de la modificacion a la ley No.153-13, sino las razones que persigue, ademas de precisar que parte de la ley vigente modifica. Atendiendo a lo expresado en los conciderandos, sugerimos la siguiente redaccion alterna:

Artículo 1.- Objeto.- Esta ley tiene por objeto extender al plazo en la implementacion del voto preferencial para regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales, mediante la modificacion el parrafo II del artículo 1, de la Ley No. 157-13, que establece el voto preferencial para la elección de diputados y diputadas al congreso nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 27 de noviembre de 2013.

3. Observamos que el proyecto de ley carece de un articulo que establezca el ambito de aplicación, osea el espacio territorial que abarca y sobre quienes recae y se aplica el proyecto de ley. Todos las leyes deben de expresar el ambito de aplicación sin importar su extension, en el entendido que este artículo forma junto al objeto de le ley de los artículos informativos que permiten entender con claridad la norma y contribuyen con su correcta aplicación. En tal sentido sugerimos la siguiente redaccion alterna:

"Artículo 2. Ambito de aplicación. Esta ley se aplica a los regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales".

4. En cuanto al artículo 2 que establcece la modificacion , sugerimos eliminar el termino "transitorio" de la parte dispositiva y que solo se haga mension del parrafo a modificar y no de su condicion de transitoriedad. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redaccion alterna:

Artículo 2. Modificación parrafo II, artículo 1.- Se modifica el párrafo II, del artículo 1, de la Ley No. 157-13 que establece el voto preferencial para la elección de diputados y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

diputadas al Congreso Nacional, regidores y regidoras de los municipios y vocales de los distritos municipales, del 9 de diciembre de 2013, para que diga lo siguiente:

"Párrafo II.- (Transitorio). El voto preferencial de regidores y regidoras de los municipios y los vocales de los distritos municipales, se aplicará para las elecciones del año 2024."

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/l-c-tl